



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

CIRCULAR No.



**PARA:** PRODUCTORES, IMPORTADORES, INTRODUCORES, DISTRIBUIDORES Y COMERCIALIZADORES DE LOS PRODUCTOS SUJETOS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES, REFAJOS Y MEZCLAS DE ORIGEN NACIONAL Y EXTRANJERO.

**DE:** DIRECCIÓN DE RENTAS – SECRETARÍA DE HACIENDA – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

**ASUNTO:** CIRCULAR BASE GRAVABLE Y TARIFAS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES, REFAJOS Y MEZCLAS – AÑO 2020.

FECHA: 02/01/2020

La Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales y de conformidad con lo estipulado en los artículos 189 y 190 de la Ley 223 del 20 de diciembre de 1995 y que fueran adoptados a su vez, en los artículos 110 y 111 de la Ordenanza 29 de 2017 – Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia; que tratan sobre la base gravable y las tarifas del Impuesto al Consumo de Cervezas, Sifones, Refajos y Mezclas:

**ARTÍCULO 110. BASE GRAVABLE.** *La base gravable de este impuesto está constituida por el precio de venta al detallista.*

*En el caso de los productores nacionales, deberán señalar precios para la venta de cervezas, sifones, refajos y mezclas a los vendedores al detal, para cada una de las capitales de Departamento donde se hallen ubicadas fábricas productoras.*

*Dichos precios serán el resultado de sumar los siguientes factores:*

a) *El precio de venta al detallista, el cual se define como el precio facturado a los expendedores en la capital del Departamento, donde está situada la fábrica, excluido el impuesto al consumo.*

b) *El valor del impuesto al consumo.*

*En el caso de los productos extranjeros, el precio de venta al detallista se determina como el valor en aduana de la mercancía, incluyendo los gravámenes arancelarios, adicionado con un margen de comercialización equivalente al 30%.*



**DIRECCIÓN DE RENTAS**

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels.: (4) 3838171 – Fax 3839598

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)

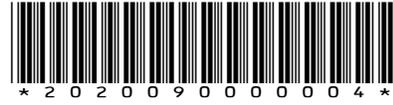
Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000

**Medellin - Colombia**



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

CIRCULAR No.



*PARÁGRAFO 1. No formará parte de la base gravable para los productos nacionales el valor de los empaques y envases, sean retornables o no retornables.*

*PARÁGRAFO 2. En ningún caso el impuesto pagado por los productos extranjeros será inferior al promedio del impuesto que se cause por el consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, según el caso, producidos en Colombia.*

**ARTÍCULO 111. TARIFAS.** Las tarifas del impuesto al consumo son las siguientes:

- Cervezas y sifones: 48%.
- Refajos y mezclas: 20%.

*PARÁGRAFO. El uno por ciento (1%) de los ingresos corrientes de libre destinación del impuesto al consumo de cerveza, refajos, sifones y mezclas, será destinado al Fondo Especial de Rentas.*

Emite la presente circular externa, acorde con la Certificación 02 de 2019 expedida por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda, **mediante la cual se actualizan, a partir del 01 de enero del año 2020, los promedios ponderados para el cálculo de la Base Gravable del Impuesto al Consumo de Cervezas, Sifones, Refajos y Mezclas de origen extranjero**, tal y como se ordena a continuación:

1. Los promedios ponderados para el cálculo de la Base Gravable del Impuesto al Consumo de Cervezas, Sifones, Refajos y Mezclas aplicables, como mínimo a los productos de origen extranjero, que rigen para el primer semestre de 2020, serán los siguientes:
  - Cervezas: TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$349,25), por unidad de trescientos (300) centímetros cúbicos.
  - Sifones: TRESCIENTOS UN PESO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$301,44), por unidad de trescientos (300) centímetros cúbicos.
  - Refajos y Mezclas: CIENTO DIECISIETE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$117,84), por unidad de trescientos (300) centímetros cúbicos.
2. La Base Gravable del Impuesto al Consumo de Cervezas, Sifones, Refajos y Mezclas aplicable a los productos de origen nacional, continúa siendo el precio de venta a los detallistas, para cada una de las capitales de Departamento donde se hallen ubicadas fábricas productoras.
3. Las tarifas del Impuesto al Consumo de Cervezas, Sifones, Refajos y Mezclas, aplicables a los productos nacionales y extranjeros, continuarán siendo las siguientes:
  - Cervezas y sifones: 48%.
  - Refajos y mezclas: 20%.



**DIRECCIÓN DE RENTAS**

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels.: (4) 3838171 – Fax 3839598

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000

**Medellin - Colombia**



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**CIRCULAR No.**



Comuníquese y Cúmplase.

Atentamente,

**ANA MARÍA TORO GÓMEZ**  
Directora de Rentas

COMPETENCIA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Manuel Fabian Joven		02-01-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DIRECCIÓN DE RENTAS**

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels.: (4) 3838171 – Fax 3839598

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000

**Medellin - Colombia**